



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/12/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501461521



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S.
CARRERA 19 No. 35B - 07
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **73306** de **15/12/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 73386 DE 15 DIC 2015

()

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S, identificado (a) con NIT 900280198.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 26 y 27 de la ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3,6 y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 del 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte".

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de TRANSPORTES DE CANTON INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S, Identificación (C) 501187 900200113.

integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio y el tipo de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resalta:

"...la función de la Supertransporte es integral y abarca la regularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se proporcione (...) se da en el objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que presta tanto afectando no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1950, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia por parte de dicha entidad es el deber de velar porque las sociedades que se constituyen bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del interés social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 86 de la Ley 222 de 1950, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "ejecutar los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponden conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos o instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que de acuerdo a los numerales 9º y 13 del artículo 11 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2004, se atribuyen a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte terrestre Autoridad las facultades para ejecutar las funciones de inspección, vigilancia y control a los vigilados que infrinjan la norma de transporte.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control con dicha entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte le pide a la entidad y sus socios, términos, requisitos y formalidades para la presentación de la declaración contable, financiera y estadística de la vigencia 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 509 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada mediante resolución No. 3251 del 04 de mayo de 2012 para la vigencia 2011; a través de la resolución No. 3595 de 14 de agosto de 2013 para la vigencia 2012; y por medio de la resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S, identificado (a) con NIT 900280198.

para la entrega de la información financiera del 2013, expedidas y publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Que el Grupo de Financiero, realizó depuración a la información financiera de la entidad y definió el listado de los vigilados que NO REPORTARON ESTADOS FINANCIEROS EN VIGIA EN 2011, 2012 y 2013 dentro del cual se encuentra TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S, identificado (a) con el NIT No. 900280198.

MARCO JURIDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. Las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada mediante resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia 2011; a través de la resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; y por medio de la resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera del 2013, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2011, 2012 Y 2013 respectivamente, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CARGOS IMPUTADOS

CARGO PRIMERO: TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S, identificado (a) con NIT 900280198, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido, la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante las Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 y modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ULTIMOS DOS DIGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el

Por la cual se ordena dar inversión a los recursos asignados en el artículo 17 de la Resolución No. 2040 del 24 de abril de 2012, de la Superintendencia de Puertos y Transportes, para el pago de la información contable inmediata y eficaz de las empresas de transporte de carga.

sentido de diferir los plazos para el envío de la información contable inmediata y eficaz, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERÍODO DE ENTREGA
00 al 11	27 de mayo al 3 de junio 2013
12 al 29	12 de junio de 2013
40 al 59	27 de junio al 3 de julio 2013
60 al 79	12 de julio de 2013
80 al 99	27 de julio al 3 de agosto 2013

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 200 de 1995 y Decreto 2517 de 2008, de la Ley 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente forma. Todos los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transportes deben finalizar la entrega de información contable inmediata y eficaz de acuerdo a los plazos de la presente resolución.

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S, identificado (a) con NIT 900280193, presuntamente estaría inmersa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2040 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán sancionados de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 23 numeral 3 de la Ley 200 de 1995 para las sociedades y en los artículos 146, 153 y 154 de la Ley 78 de 1993 para cooperativas y leyes 106 de 1993, 358 de 1993 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S, identificado (a) con NIT 900280193 presuntamente no recibió la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 6595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente los cooperativos al Sigecop de Confesion, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número como parámetro al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información desde la anterior tabla en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	12 de agosto	04 - 07	12 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	08 - 11	12 de septiembre
08 - 11	12 de agosto	12 - 15	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto		

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S, identificado (a) con NIT 900280198.

16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S, identificado (a) con NIT 900280198, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las ordenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1993 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S, identificado (a) con NIT 900280198, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No

Por la cual se define el formato de entrega de la información sujeta a los artículos 25 y 27 de la Ley 1712 de 2014 y el CIZP S.A.S. de conformidad con el artículo 13 de la Resolución 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor del punto:

7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor del punto:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución No 3993 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de entrega de la información sujeta a los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Plazo de entrega	Fecha de entrega
00 - 03	desde 01/07/2014 hasta 01/07/2014	15 días	desde 01/07/2014 hasta 16/07/2014
04 - 13	desde 01/07/2014 hasta 01/07/2014	15 días	desde 01/07/2014 hasta 16/07/2014
14 - 20	desde 01/07/2014 hasta 01/07/2014	15 días	desde 01/07/2014 hasta 16/07/2014
21 - 27	desde 01/07/2014 hasta 15/07/2014	15 días	desde 01/07/2014 hasta 16/07/2014
28 - 34	desde 16/07/2014 hasta 23/07/2014	7 días	desde 01/07/2014 hasta 16/07/2014
35 - 41	desde 24/07/2014 hasta 23/07/2014	9 días	desde 24/07/2014 hasta 02/08/2014
42 - 48	desde 23/07/2014 hasta 23/07/2014	01 día	desde 24/07/2014 hasta 02/08/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 13 de la Resolución No 3993 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de entrega de la información sujeta, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Plazo de entrega	Fecha de entrega
00 - 05	desde 01/07/2014 hasta 01/07/2014	31 días	desde 01/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 01/07/2014 hasta 07/07/2014	31 días	desde 01/07/2014 hasta 07/07/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 08/07/2014	01 día	desde 08/07/2014 hasta 08/07/2014
16 - 20	desde 09/07/2014 hasta 10/07/2014	02 días	desde 09/07/2014 hasta 10/07/2014
21 - 25	desde 11/07/2014 hasta 15/07/2014	5 días	desde 11/07/2014 hasta 15/07/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	2 días	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	4 días	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	02 días	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	02 días	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014
46 - 50	desde 26/07/2014 hasta 29/07/2014	04 días	desde 26/07/2014 hasta 29/07/2014

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTES DE CERRA INMEDIATA Y ERONIA S.A.S identificado (a) con NIT 900281490, presuntamente incumplió con lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3993 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Superintendencia), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentación requerida en la presente resolución dentro de los plazos estipulados y utilizaren la forma y los medios establecidos para ello, serán

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S, identificado (a) con NIT 900280198.

susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

SANCIONES PROCEDENTES

De acuerdo a lo preceptuado en los artículos 17 de la resolución 2940 de 2012, el artículo 13 de la resolución 8595 de 2013 y artículo 13 de la resolución 3698 de 2014, en concordancia con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de las citadas Resoluciones en la página Web de la Entidad, www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia del correspondiente año.
2. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S, identificado (a) con NIT 900280198, por la presunta transgresión a lo establecido las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada mediante resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia 2011; a través de la resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; y por medio de la resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera del 2013. Con lo cual estaría incurso en la posible sanción establecida en las Resoluciones anteriormente mencionadas, en concordancia con el numeral 3 del artículo 86 de la ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S, identificado (a) con NIT 900280198, con domicilio en la CARRERA 19 #35B -07 del municipio BARRANQUILLA Departamento de

Por la cual se ordena el inicio de investigación administrativa en contra de TRANSPORTES DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S. Radicación No. 001200193.

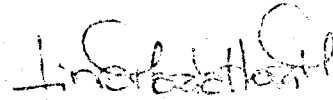
ATLANTICO, de conformidad con los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces de TRANSPORTES DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S. Radicación No. 001200193, presente por escrito los descargos o justificaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación del presente acto administrativo, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que opere dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20165501372071**



20165501372071

Bogotá, 15/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S.
CARRERA 19 No. 35B - 07
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **73306 de 15/12/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones
TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

Representante Legal y/o Apoderado
 TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S.
 CARRERA 19 NO. 35B - 07
 BARRANQUILLA - ATLANTICO

No. Lic. Mes Mensajes Express 009687 del 03
 No. Tránsito de carga 002209 del 20
 28/12/2016 15:33:53
Fecha Pre-Admisión:
Código Postal: 08000604
 Departamento: ATLANTICO
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Dirección: CARRERA 19 No. 35B
Nombre Razón Social:
 TRANSPORTES DE CARGA
 INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S.
DESTINATARIO
 Envío: RN691339472CC
Código Postal: 11131133
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21
 Superintendencia
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 SUPERINTENDENCIA DE
REMITENTE
Nombre Razón Social
 SERVICIOS POSTALES
 NACIONALES S.A.
 MT 900 062917-9
 DG 25 G 85 A 55
 Línea Nat. 01 8000 11
 210

Observaciones:
 Casa Blanca Escurra
 Local Cabaño
 Centro de Distribución:
 C.C. 11-120211
 Nombre del distribuidor:
 José Jiménez J.
 Fecha 1: 2016
 Fecha 2: 2016
 DÍA MES AÑO
 No Reside
 Dirección Errada
 Faltado
 Cerrado
 Rehusado
 Desconocido
 No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Apertado Clausurado
 472
 Motivos de Devolución

